Copia fiel del Original



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000104 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAR 2013

VISTO:

El Expediente con registro N° 000624, de fecha 28 de enero del año 2013 y el Informe N° 000048-2013/GOBIERMO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyer do para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la amisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 000008-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de enero del año 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud fo mulada por el servidor nombrado don OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, sobre otorgamiento de la diferencia de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgericia N° 037-94, así como las diferencias devengadas de ejercicios

Que, mediante expediente con registro N° 000624, de fecha 28 de enero del año 2013, el servidor nombrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000008-2013/GOB.REG TUMBES-GGR, de fecha 22 de enero del año 2013, por no encontrarla arreglada a ley e interpretar indebidamente el Decreto de Urgencia N° 037-94, en consecuencia dula e insubsistenta y se proceda a declarar fundada su reclamación con es el pago de la bonificación especia, y reconocimiento de sumas devengadas,





anteriores.

ANDTEKIAN VERTRIAM I I ALIDES



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000104 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAR 2013

por tal motivo corresponde al titular del pliego emitir el correspondiente pronunciamiento administrativo conforme a ley.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, si bien es cierto se encuentra acreditado que el servidor nombrado ostenta el nivel remunerativo F-3, debe señalarse que existe documental alguna que determine que se encuentra inmerso dentro de la Escala N° 11, toda vez que dicha escala pertenece a las máximas autoridades administrativas de las entidades públicas estatales, por lo que no cumple en tal sentido con dicho requisito que se exige para ostentar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Finalmente, se debe reiterar el argumento establecido en el acto administrativo materia de impugnación, con respecto a que si el servidor nombrado creyó en su momento haberse vulnerado su derecho, debió formular contradicción mediante los correspondientes medios impugnatorios que establece la ley, constituyendo a la fecha lo resuelto cosa decidida en sede administrativa, en consecuencia corresponde desestimar el recurso de aperación formulado por el servidor nombrado.



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESAPROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN EDECUTIVA REGIONAL

. Nº 000104 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAR 2013

Que, con Inforcie N° 000048-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Febrero del año 2013, la Oficina Legional de Asescria Jurídica, es de opinión de que se declara INFL'ADADO el recurso da apelación formulado por el servidor nombrado don OBDULIC LIVIAPGMA TUSE, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000008-2013/GCB.REG.TUMBES-GGR, de fecífia 22 de en ero del año 2013.



Estando a lo informado contarido con a visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia Ceneral Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificarorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el servidor nombrado don OBDULIO LINAPOMA TUSE, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000008-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR. de fecha 22 de enero del año 2013, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO, NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Gobieran Regionalus Tumbes

inas Dioses erardo Fidel

PRESIDENTE REGIONAL